



RESOLUCIÓN No. 1443 DE 2010
(12 de mayo)

Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución No. 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 4440 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Resolución 5360 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento CONPES Social N° 124 de 6 de junio de 2009, el Consejo Nacional de Política Social, recomendó la adopción de la medida cautelar correctiva de Asunción Temporal de la competencia para la prestación del servicio educativo en el Departamento del Chocó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, para lo cual se expidió la Resolución N° 1794 de julio 6 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se adopta la medida, asumiendo el Ministerio de educación Nacional, la administración del servicio educativo, para el efecto y conforme lo establece el Decreto 028 de 2008, designa un Administrador Temporal, quien asume las competencias propias de jefe de organismo intervenido, las de nominación y ordenación del gasto, así mismo las propias de Secretario de educación departamental.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política la educación es un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, siendo el Estado, la sociedad y la familia responsables de la misma, que será obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, correspondiéndole al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin, entre otros, de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Resolución 5360 del 7 de Septiembre 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los lineamientos generales, la planeación de la cobertura educativa, los criterios, etapas y cronograma del proceso de matrícula, prescribiendo en el artículo primero que “es deber de las entidades territoriales certificadas garantizar la prestación oportuna del servicio en condiciones de eficiencia y equidad, que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media, en el sistema Educativo oficial”.

Que el Artículo 95 de la ley 115 de 1994 establece que la matrícula formaliza la vinculación del educando al Establecimiento Educativo y se realiza por una sola vez y se renueva para cada período académico.



Página 2

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

Que el Artículo 27 de la ley 715 de 2001 determina que los departamentos, distritos y municipios certificados prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales y que cuando se demuestre la falta de cupos en las instituciones educativas oficiales podrán contratar con recursos del sistema General de Participaciones la prestación del servicio con instituciones estatales o no estatales.

Que el Decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público Educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y la Directiva Ministerial 001 del 27 de enero de 2010 establece las orientaciones para la contratación del servicio público educativo con población indígena.

Que para garantizar la eficiencia en la distribución y aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones en la entidad territorial es necesario organizar, consolidar y validar la información relacionada con la oferta y la demanda de cupos escolares, la ley 715 de 2001 y el Decreto 1526 de 2002 establecen como competencia de los Departamentos, administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera, y frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio con equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que la resolución 166 de 2003 establece los formatos requeridos para el reporte de información del sector oficial por parte de los Establecimientos Educativos a la Secretaría de Educación respectiva, y ésta a su vez al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Información Nacional de Educación Básica (SINEB), siguiendo convenciones específicas y validaciones que se establecen en cada uno de los anexos, la Secretaria de Educación del Departamento de Chocó implementa oficialmente para el control del insumo requerido de matrícula en la resolución 166 el Sistema Integrado de Información de Matrícula (SIMAT) y el Rector o Director Rural es el responsable del registro oportuno y de calidad de la información de los estudiantes en SIMAT.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, la garantía del ejercicio de los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, garantía y protección de responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la Ley 387 en el Artículo 19, numeral 10, estableció que el "Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación territoriales, adoptarán programas Educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia"; así mismo, el Decreto 250 de 2005 determina las orientaciones específicas en el marco del "Plan Nacional de Atención integral a la Población Desplazada por la Violencia", y la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Corte Constitucional determina un tratamiento preferencial para la población en condiciones de desplazamiento forzado.

Que el Artículo 16 del decreto 3011 de 1997 establece como edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados, y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de



Página 3

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

básica primaria y demuestren que han estado por fuera del sistema Educativo formal dos (2) años o más.

Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que es necesario organizar el proceso de matrícula que permita la continuidad y el acceso de nuevos educandos, para ello, es necesario establecer directrices, criterios, procedimientos, y fijar el cronograma, todo ello orientado a presentar una oferta que satisfaga la demanda educativa en los Municipios no certificados del departamento del Chocó.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PROCESO DE MATRICULA. Es el conjunto de acciones que conllevan a garantizar el acceso y permanencia al sistema educativo oficial en los municipios no certificados del Departamento de Chocó, de la población en edad escolar a partir de la definición de la oferta educativa y la atención a la demanda. Para efectos de esta resolución se entiende por sistema educativo oficial el conjunto de cupos educativos ofrecidos en los establecimientos educativos oficiales y los contratados con recursos públicos por la entidad territorial.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL PROCESO DE MATRICULA. El proceso de matrícula 2011 tiene como objetivos:

- a) Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar y a los adultos que lo requieran;
- b) Facilitar a los padres, madres o acudientes el cumplimiento de su responsabilidad constitucional frente al acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial, y
- c) Optimizar el uso u ocupación de la capacidad instalada de las instituciones educativas oficiales.

ARTÍCULO 3. OFERTA POR NIVELES EDUCATIVOS. El servicio de carácter público de la educación formal que ofrece el sistema educativo oficial del Departamento de Chocó comprende:

- a) Educación Preescolar: Grado Transición.
- b) Educación Básica Primaria: Grados 1° a 5° y aulas especiales de aceleración del aprendizaje en primaria para niños y niñas en extraedad.
- c) Educación Básica Secundaria: Grados 6° a 9.
- d) Educación Media: Grados 10° y 11°.
- e) Formación Complementaria: Grados 12 y 13.



Página 4

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

- f) Programa de alfabetización para Jóvenes en extraedad y Adultos: Ciclo I.
- g) Educación Básica Primaria para Jóvenes en extraedad y Adultos: Ciclo II.
- h) Educación Básica Secundaria para Jóvenes en extraedad y Adultos: Ciclos III y IV.
- i) Educación Media para Jóvenes y Adultos: Ciclos V y V.
- j) Educación especial para la población con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 4. ESTUDIANTES ANTIGUOS. Son los estudiantes que culminarán el año lectivo 2010 en las instituciones educativas oficiales y/o bajo la modalidad de contratación oficial y se encuentren en estado MATRICULADO en el sistema educativo oficial de la Secretaría de Educación Departamental (SED.)

Artículo 5. TRASLADO DE ESTUDIANTES ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Proceso mediante el cual se reasigna cupo a un estudiante antiguo para otra Institución educativa del sistema Educativo oficial de acuerdo con la oferta educativa, por convenio de continuidad ó por solicitud del padre, madre o acudiente.

Artículo 6. ESTUDIANTES NUEVOS PARA EL AÑO 2011. Son los niños, niñas o jóvenes que ingresan al sistema educativo y que por lo tanto no se encuentran registrados en la vigencia actual en el Sistema de Matriculas de la SED.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en la resolución 5360 de 2006, la edad mínima de ingreso para el nivel de preescolar, grado Transición u obligatorio es de cinco (5) años cumplidos al inicio del correspondiente calendario escolar.

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRICULA EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. Los responsables del proceso de matrícula son los siguientes:

1. Secretaría de Educación Departamental: Es la responsable de administrar y orientar el proceso de matrícula; realizar seguimiento al registro oportuno de la misma por parte de los Rectores y Directores Rurales, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT; analizar la información para planear la cobertura educativa en el corto y mediano plazo que permita el acceso y permanencia de todos los niños al sistema educativo, garantizando la disponibilidad de los recursos requeridos conforme al reporte oficial del establecimiento educativo, y reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de la cobertura.

2. Alcaldes de los Municipios no certificados en educación y los directores de núcleo: Son responsables de hacer seguimiento y velar por el cumplimiento, por parte de los Rectores y Directores Rurales, de los lineamientos, criterios, procesos, cronogramas y directrices establecidas en la presente resolución.

3. Rectores o Directores Rurales de los establecimientos educativos: Son responsables de organizar y ejecutar, adecuada y oportunamente, cada una de las etapas del proceso de matrícula previstas en la presente Resolución; registrar la matrícula en el SIMAT, como soporte técnico del proceso de gestión de la cobertura educativa, respondiendo por la calidad, oportunidad, actualización continua y veracidad de la misma, ajustándose a los criterios y tiempos establecidos en la normatividad nacional y en la presente resolución.



Página 5

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

Parágrafo. La información registrada en el SIMAT es la fuente oficial para obtener información estadística de alta calidad y oportunidad, que permita a la Secretaría de Educación Departamental, definir y distribuir la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en cada establecimiento educativo, según la matrícula, garantizando el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA. El Comité de Cobertura estará conformado por el Secretario de Educación-Administrador Temporal; los coordinadores de las áreas de Planeación, Cobertura, Recursos Humanos, Inspección y Vigilancia, Comunicaciones, tecnología y Calidad; el coordinador de Directores de Núcleo, un directivo docente rector y un directivo docente director rural, y tiene las siguientes funciones:

- a) Definir los criterios, parámetros y procedimientos necesarios para ajustar el Modelo de Gestión de Cobertura a las necesidades particulares de la entidad territorial.
- b) Formular las directrices para el diseño de los instrumentos que deban ser utilizados dentro de la ejecución del proceso de matrículas.
- c) Trazar los lineamientos y directrices para la adopción de planes de contingencia en relación con la matrícula.
- d) Verificar el cumplimiento del cronograma de actividades y definir los correctivos que sean necesarios.
- e) Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrículas a la población beneficiaria o potencial usuaria.
- f) Tomar las decisiones a que haya lugar con base en la información generada por el SIMAT acerca de la evolución del Proceso de Matrícula.
- g) Aprobar alternativas de ampliación de cobertura con base en la información de oferta y demanda.
- h) Atender los requerimientos logísticos que demanda el proceso de matrícula en la Secretaría de Educación y en los Establecimientos Educativos.
- i) Fijar prioridades para inversión de infraestructura basándose en datos oficiales y priorizando criterios de ampliación de cobertura educativa.

ARTÍCULO 9. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRICULAS. El Rector o Director Rural de cada establecimiento educativo oficial tendrá en cuenta los siguientes lineamientos en la definición y estandarización de procedimientos para la asignación de cupos y matrículas, año 2011:

- a. Garantizar el derecho a la educación a los niños, las niñas y jóvenes en edad escolar, en condiciones de equidad, dando prioridad a población en situación de desplazamiento y/o vulnerable.
- b. Promover la ampliación de la cobertura del servicio Educativo mediante el uso eficiente de la capacidad instalada de los planteles, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles.
- c. Dar cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos en los decretos nacionales 3020 de 2002 y 3011 de 1997, para la organización de los grupos escolares.
- d. Desarrollar y fomentar el uso de las metodologías flexibles: Escuela Nueva, SAT, Tele secundaria, Postprimaria, Aceleración del Aprendizaje, Círculos del Aprendizaje, media rural, Alfabetización, Educación por Ciclos y otros modelos pedagógicos legalmente



Página 6

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

- avalados para garantizar el acceso al servicio Educativo en zonas de difícil acceso, previa coordinación y autorización de la SED.
- e. Suministrar información veraz y oportuna a los padres de familia y acudientes para facilitar el diligenciamiento de reportes de inscripción para estudiantes nuevos y de traslado para estudiantes antiguos provenientes de otros Establecimientos.
 - f. Distribuir en forma gratuita los formularios y formatos que establezca la SED y se utilicen para la realización del proceso de matrícula.
 - g. Verificar y garantizar que la edad mínima para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, sea cinco años (5) cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar.
 - h. Garantizar que para el ingreso al sistema Educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en que, razonablemente, el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
 - i. Velar porque la asignación de cupos, matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
 - j. Identificar la población adulta para atender y presentar a la SED solicitud de autorización para la atención, promoviendo especialmente el ingreso de los padres de familia y de la comunidad en general

ARTÍCULO 10. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRICULA. Las Instituciones y Centros Educativos tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la definición y estandarización de procedimientos para el proceso de asignación de cupos y matriculas:

- a. Asignar los cupos en los Establecimientos Educativos oficiales en el siguiente orden de prioridad:
 - 1. Estudiantes antiguos que se encuentran en estado matriculado en el sistema integrado del Establecimiento Educativo (SIMAT), con el fin de asegurar su continuidad en el sistema Educativo.
 - 2. Estudiantes procedentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de entidades regionales de bienestar social y/o programas integrales de primera infancia que cumplan el criterio de edad escolar según lo establecido en el parágrafo del artículo Nro. 6 de la presente resolución.
 - 3. Niños y jóvenes clasificados en los niveles uno (1), dos (2) y tres (3) del SISBEN, a la población afectada por el desplazamiento y la población vulnerable por razones sociales, físicas o culturales.
 - 4. Estudiantes vinculados al sistema Educativo oficial, que hayan solicitado traslado para los casos en donde exista la disponibilidad, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
 - 5. Niños y jóvenes que soliciten cupo como alumnos nuevos, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
- b. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso y registrarlos en estado MATRICULADO en el Sistema de Matriculas.



Página 7

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

Aquellos estudiantes que no son asignados y matriculados por disponibilidad permanecerán en estado de RESERVA en el Sistema de Matriculas a la espera de la asignación correspondiente por parte de la SED a otras instituciones educativas que cuenten con la disponibilidad en el grado y nivel solicitado.

Parágrafo. La disponibilidad de cupos de la Institución educativa se determina de acuerdo con el cruce de información de la PROYECCION DE CUPOS y el registro de matrícula en Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.

TITULO 2 ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA PARA EL AÑO 2011

ARTÍCULO 11. DETERMINACION DE LA OFERTA. Con base en la proyección de cupos se determina la oferta educativa para el año escolar 2011 a fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos en los grados de mayor demanda de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Garantizar la continuidad de los niños, niñas, jóvenes y adultos matriculados en el sistema Educativo oficial en los programas de educación formal la vigencia 2010.
- b. Garantizar la continuidad y promoción de los niños, niñas, jóvenes y adultos matriculados en el sistema Educativo oficial en las metodologías flexibles de aceleración del aprendizaje, círculos de aprendizaje, escuela nueva, Postprimaria, y los demás modelos Educativos implementados en la entidad.
- c. Ampliar la oferta educativa para la atención de la demanda de los niños más pequeños, entre 5 y 6 años prioritariamente.
- d. Mantener o ampliar la ocupación de la capacidad instalada en los Establecimientos oficiales a través de:
 - (I) La aplicación de los parámetros de número de estudiantes por grupo establecidos mediante el Decreto 3020 de 2002;
 - (II) La optimización de la infraestructura física existente por ampliación y mejoramiento de las plantas físicas.
 - (III) La adecuación y/o construcción de la planta física.
- e. La oferta educativa podrá modificarse en cualquier tiempo y lugar, si así lo determina el Comité de Cobertura

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA OFERTA.

- a) Los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos oficiales son los responsables institucionales de diligenciar el Formato Oficial de PROYECCION DE CUPOS, a través del cual se calcula el número de cupos que la institución o centro Educativo está en capacidad de ofrecer en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos Educativos.
- b) La información diligenciada y oficializada en el instrumento será analizada y avalada por el **COMITÉ DE COBERTURA** de la Secretaría de Educación.
- c) Los Establecimientos Educativos oficiales registrarán la PROYECCION DE CUPOS autorizada por la SED en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.

Parágrafo 1. Para ejecutar correctamente la etapa de PROYECCION DE CUPOS el sistema integrado de matrícula (SIMAT) en cada Institución Educativa deberá encontrarse actualizado



Página 8

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

de acuerdo con las acciones solicitadas a los Rectores o Directores Rurales en la gestión de la depuración de información.

Parágrafo 2. Por ningún motivo los establecimientos educativos proyectarán cupos que no puedan atender con la planta oficial asignada en el 2010, sin tener previamente legalizados los correspondientes grados, ciclos y niveles académicos, salvo autorización expresa del Secretario de educación Departamental-Administrador Temporal.

Parágrafo 3. La Secretaria de Educación del Departamento de Chocó dispondrá de los mecanismos de divulgación, capacitación y apoyo a Los establecimientos educativos con el fin de cumplir con los criterios establecidos en la diferentes etapas. La comunidad educativa dispone como una de las herramientas de comunicación el portal web de SED CHOCO (www.sedchoco.gov.co) y el enlace de la Dirección de Cobertura, espacio en el cual se instalaran soportes normativos, directrices, orientaciones precisas, capacitaciones e inducciones del proceso.

TITULO 3 ATENCION A LA DEMANDA CAPÍTULO I CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES ANTIGUOS

ARTÍCULO 13. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. La renovación de la matrícula para los estudiantes del sistema Educativo oficial se realizará de la siguiente manera:

- a) Renovación directa en el mismo establecimiento educativo.
- b) Traslado de establecimiento educativo por convenio de continuidad.
- c) Traslado de establecimiento por solicitud expresa del padre, madre o acudiente.

PARÁGRAFO. En aquellos establecimientos educativos oficiales en los cuales no esté asegurada la continuidad de los estudiantes antiguos al siguiente grado, la Secretaria de Educación Departamental garantizara el cupo en otros establecimientos educativos a través de convenios de continuidad que coordinará el Comité de Cobertura con los respectivos rectores o directores rurales.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO 2010. Los establecimientos educativos y la comunidad educativa realizarán seguimiento permanente a los estudiantes con el fin de garantizar la permanencia escolar para el año 2011.

ARTÍCULO 15. REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS. Los establecimientos educativos deberán garantizar la continuidad de los estudiantes no promocionados.

ARTÍCULO 16. CESACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE MATRÍCULA. Los estudiantes mantendrán su condición de matriculados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y sólo procederá su retiro del mismo cuando:

- a) Exista una solicitud escrita por parte del padre, madre o acudiente; y/o
- b) Resulte de los informes oficiales de auditoría de matrícula que adelante la SED y el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 17. PREMATICULA DE LOS ESTUDIANTES ANTIGUOS. Es el proceso que tiene



Página 9

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

como fin conocer con anticipación la intención de los padres de familia y/o estudiantes sobre la continuidad en el siguiente año escolar, si requieren traslado a otro establecimiento educativo y/o generar estrategias de permanencia para una posible deserción del sistema educativo. Los establecimientos educativos realizarán el procedimiento de PREMATRÍCULA de acuerdo con las siguientes acciones:

- a) **Reuniones con padres de familia para confirmar la continuidad del estudiante:** en ellas se evidenciará la organización de la oferta educativa validada en la vigencia siguiente que permite reservar los cupos escolares requeridos para la continuidad de los alumnos antiguos e identificación de potenciales desertores con la intención de coordinar estrategias en conjunto con la Secretaria de Educación que motiven al educando a desistir de su retiro del sistema educativo.
- b) **Reserva de cupo en el establecimiento educativo de origen y para quienes solicitan traslado:** los rectores y directores de los Establecimientos Educativos oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar la continuidad en el sistema educativo oficial.
- c) **Procedimiento:** la SED definirá los procedimientos e instrumento oficial (formato) para consolidar la información y ejecutar correctamente la etapa.
- d) **Reporte en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT:** los Establecimientos Educativos reportarán la información de acuerdo con el procedimiento determinado por la Secretaria de Educación Departamental

Parágrafo. Los Rectores o Directores Rurales de los establecimientos educativos deben resolver e informar oportunamente la situación académica a los alumnos antiguos que por disponibilidad se autoriza el traslado de institución, de tal manera que puedan formalizar sin inconvenientes el proceso de matrícula en las fechas señaladas en la presente resolución.

CAPÍTULO II

CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), DE ENTIDADES REGIONALES DE BIENESTAR SOCIAL Y/O PROGRAMAS INTEGRALES DE PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Educación Departamental coordinará con las entidades pertinentes de su jurisdicción, la identificación de los niños que cumplen el criterio de edad escolar de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo Nro. 6, de la presente resolución y que ingresarán al grado de transición (grado obligatorio de preescolar) en la vigencia 2011 con el fin de gestionar la asignación de cupo y garantizar el acceso al sistema Educativo oficial. La Secretaría de Educación Departamental gestionará y coordinará con los establecimientos educativos la oferta requerida para atender a la población identificada que ingresará al grado de transición (grado obligatorio de preescolar) en la vigencia 2011.

ARTÍCULO 19. CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPO ESCOLAR. La SED y los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos asignarán los cupos escolares de acuerdo con las opciones seleccionadas por el padre, madre o acudiente y



Página 10

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

priorizando la unificación de hermanos, de no existir cupo en las opciones solicitadas, se asignará en el establecimiento educativo con disponibilidad según zona o jurisdicción pertinente.

**CAPÍTULO III.
CUPOS ESCOLARES PARA ALUMNOS NUEVOS.**

ARTÍCULO 20: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS. Para la **Inscripción de alumnos nuevos**, los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos oficiales adelantarán las acciones requeridas en el procedimiento oficial para consolidar la base de información de solicitudes de cupos escolares nuevos en la vigencia 2011.

- a) **Procedimiento:** la SED definirá los procedimientos e instrumento oficial (formato) para consolidar la información y realizar correctamente la etapa.
- b) **Reporte en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT:** los establecimientos educativos reportarán la información de acuerdo con el procedimiento determinado por la Secretaria de Educación Departamental

Parágrafo. Es deber de los Rectores o Directores Rurales matricular a los niños, niñas, jóvenes o adultos a quienes se les asignó cupo en la respectiva institución o centro Educativo, con base en los cupos escolares que fueron fijados en la proyección oficial.

ARTÍCULO 21. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS. Una vez finalizada la asignación de cupos, el rector o director rural realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y reportará oportunamente esta información a la Secretaría de Educación mediante el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.

ARTÍCULO 22. AUDITORIA DE MATRICULA. Con el objeto de realizar el debido seguimiento e identificar inconsistencias y oportunidades de mejora al proceso de cobertura en el establecimiento educativo, los rectores o directores rurales ejecutarán el procedimiento de auditoría de acuerdo con instrumentos y lineamientos de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 23. ETAPAS DEL PROCESO Y CRONOGRAMA. Para el desarrollo del proceso de matrícula del año 2011, se establecen las siguientes etapas, con sus respectivas actividades, cronograma, responsables, productos o evidencias, que se constituyen en acciones de estricto cumplimiento por parte de los responsables:

ETAPA	ACTIVIDADES	INICIO	FIN	RESPONSABLE	PRODUCTO y/o EVIDENCIA
I Preliminares	Expedición del marco normativo del proceso de matrícula	07-may-10	12-may-10	SED Chocó	Res. 1443 12/mayo/10
	Logística	07-jun-10	30-jul-10	SED/Chocó/Rectores/ Directores	N.A.
	Difusión y Capacitación por parte de la SED	07-jun-10	30-jul-10	SED Chocó	Boletines de prensa, asistencias, reunión, instructivos
	Divulgación de la Dirección de Núcleo a las Alcaldías Municipales y área de planeación y/o pertinentes acerca del marco legal del proceso de matrícula.	16-jun-10	27-agos-10	Rectores y Directores	Actas de reunión
	Divulgación de rectores y directores con el personal docente acerca del marco legal del proceso de matrícula.	16-jun-10	27-agos-10	Rectores y Directores	Actas de reunión



Página 11

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

		Divulgación del personal docente a comunidad educativa para informar sobre el marco legal.	16-jun-10	27-agos-10	Rectores y Directores /Personal Docente	Actas de reunión
		Capacitación en el Sistema de Información por parte de la SED	07-jun-10	30-jul-10	SED Chocó	Actas de reunión
		Capacitación virtual en el Sistema de Información	07-jun-10	abierto	SED Chocó	www.sedchoco.gov.co enlace cobertura
II	Proyección de cupos	Diligenciamiento del instrumento oficial de Proyección de Cupos 2011 de los Establecimientos Educativos	14-may-10	06-ago-10	Rectores y Directores	instrumento oficial SEDCHOCÓ
		Aprobación y validación de la proyección de cupos	14-may-10	20-ago-10	Comité de Cobertura	Puesta en firme de proyección SIMAT
		Registro de la PROYECCION DE CUPOS en el sistema integrado de matrícula SIMAT	02-ago-2010	20-ago-10	SED Chocó / Rectores y Directores	Anexo 8 (SIMAT)
III	Prematrícula	Diligenciamiento del instrumento oficial de PREMATRÍCULA 2011 de los Establecimientos Educativos	09-ago-10	20-ago-10	Rectores y Directores	instrumento oficial SEDCHOCÓ
		Registro de la PREMATRÍCULA en el sistema integrado de matrícula SIMAT	09-ago-10	03-sep-10	SED Chocó / Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
IV	Continuidad de estudiantes procedentes del ICBF, de entidades regionales de bienestar social y/o programas integrales de primera infancia	Gestión y coordinación para estructurar la oferta requerida para atender a la población identificada que ingresarán al grado de transición (grado obligatorio de preescolar)	06-sep-10	24-sep-10	SED Chocó / Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
V	Inscripción de alumnos nuevos	Diligenciamiento del instrumento oficial de SOLICITUD DE CUPO 2011 en los Establecimientos Educativos	06-sep-10	30-sep-10	Rectores y Directores	instrumento oficial SEDCHOCÓ
		Registro de la SOLICITUD DE CUPO en el sistema integrado de matrícula SIMAT	06-sep-10	30-sep-10	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
VI	Renovación de matrícula alumnos antiguos y alumnos que solicitan traslado	Registro en el sistema integrado de matrícula SIMAT	19-oct-10	10-nov-10	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
VII	Asignación de cupos para alumnos nuevos	Registro en el sistema integrado de matrícula SIMAT	20-sep-10	21-oct-10	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
VIII	Matrícula de alumnos nuevos	Registro en el sistema integrado de matrícula SIMAT	16-nov-10	03-dic-10	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
IX	Ajustes de matrícula	Ajuste en el sistema integrado de matrícula SIMAT	01-dic-10	07-ene-11	SED Chocó / Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
X	Reporte de información de la matrícula al ME N	Insumo proporcionado por el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT de acuerdo con los reportes de las Instituciones Educativas Oficiales		11-feb-11	SED Chocó / Rectores y Directores	
XI	Auditorias de matrícula	Hacer seguimiento e identificar inconsistencias en el Sistema de información y adelantar acciones de mejora al proceso de cobertura, Diligenciamiento de Instrumento oficial de AUDITORIA en los Establecimientos Educativos	14-feb-11	25-feb-11	SED Chocó / Rectores y Directores	instrumento oficial SEDCHOCÓ
XII	Novedades	Últimos ajustes en el sistema de Información Integrado de matrícula - SIMAT	14-feb-11	11-mar-11	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT



Página 12

Continuación de la Resolución No. 1443 del 12 de mayo de 2010. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2011."

ARTÍCULO 24. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y AUDITORIA. La Secretaría de Educación Departamental ejercerá la inspección y vigilancia con fines de control con relación al cumplimiento por parte de los rectores o directores rurales de lo establecido en la presente Resolución. Igualmente organizará lo concerniente a la auditoría de la matrícula escolar.

ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD. Los Rectores y Directores de centros educativos de los Municipios no certificados del departamento del Chocó, deben acogerse estrictamente a la presente Resolución y a las directrices que en este sentido, indique la Secretaría de Educación Departamental, a través del área de gestión de la cobertura educativa.

Parágrafo 1. El área de gestión de la Cobertura educativa de la secretaría de educación, es la encargada de prestar asistencia técnica y brindar las orientaciones del proceso de matrícula y coordinara el seguimiento a los establecimientos educativos, en el cumplimiento de lo aquí establecido.

Parágrafo 2. El área de gestión de la cobertura educativa, diseñará y establecerá los formatos oficiales que se requieren para adelantar el proceso de matrícula y sobre los cuales se hace referencia en la presente Resolución.

ARTICULO 26. CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA. Los Rectores y Directores de Centros Educativos, deben sujetarse al cronograma aquí establecido y no pueden modificarlo, así mismo en cumplimiento de sus deberes, son los responsables directos del proceso en cada uno de los establecimientos educativos respectivos. El incumplimiento de lo aquí preceptuado, será causal de incumplimiento en los deberes propios del cargo.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los doce (12) días del mes de Mayo de 2010.

original firmado

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ
Secretario de Educación Departamental
Administración Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó